

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 033  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 de abril de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	508406	AUTOPISTA DEL RIO GRANDES S.A.S	36	07/04/2025	PARV 215	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-7177 del 17 de octubre de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, y en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 608 del 5 de noviembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 183 del 20 de marzo del 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Informar que, mediante radicado No. 20251003779842 de 06 de marzo de 2025, la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.</b>, beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, presentó en el Sistema de Gestion Documental-SGD de la Agencia Nacional de Minería, documento con asunto: Renuncia total de Autorización Temporal 507907, 508003, 508406, 508410 y 508053. Punto Atención Regional Valledupar; el cual se encuentra en evaluación integral por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y su decisión se dará a conocer a través de acto administrativo separado, por lo tanto, no se procederá a realizar requerimiento bajo la normatividad vigente para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 183 del 20 de marzo de 2025, teniendo en cuenta el trámite de renuncia citado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 183 del 20 de marzo de 2025, que <i>“revisada la información generada por el visor geográfico</i></p>

					<p>del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 18 de marzo de 2025 siendo las 08:16 Pm, la Autorización Temporal No. 508406 se encuentra en superposición con las siguientes capas”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2” – Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016 – identificada con el ID: 5833, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM.</li> <li>• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “Sistema de Áreas Protegidas Excluíbles – Nombre: Cuenca Alta del Caño Alonso – Categoría: Reserva Forestal Protectora Nacional – Observaciones: ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 4” – Observaciones: RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CAÑO ALONSO. RESOLUCIÓN EJECUTIVA 0054 DE FECHA 15/04/1987, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO 009 DE FECHA 29/01/1987 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLE Y DEL AMBIENTE, INDERENA, POR EL CUAL SE DECLARA ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA LA CUENCA ALTA DE CAÑO ALONSO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA GLORIA Y PELAYA, DEPARTAMENTO DEL CESAR. TOMADO DEL RUNAP CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 23/09/2024. – identificada con el ID: 428, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP. <a href="https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/428">https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/428</a> – ANI; fecha de actualización: Sep. 23, 2024 12:00 AM. –</li> <li>• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “OLEODUCTO CAÑO LIMÓN-COVEÑAS” – identificada con el ID: LAM1082_2566_1 – Operador: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a></li> <li>• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO 2 CAÑO ALEGRE – PUERTO ARAUJO, TRAMO 3 PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA, TRAMO 4 LA LIZAMA – SAN ALBERTO” – identificada con el ID: LAM5671_3222_1 – Operador: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a></li> <li>• Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “GASODUCTO BALLENAS BARRANCABERMEJA” – identificada con el ID: LAM0034_3178_1 – Operador: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE POR EL CENTRO POBLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN EL CUAL HACE PARTE DEL SECTOR 2: PUERTO SALGAR – SAN ROQUE DE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL” – identificada con el ID: LAM5684_2922_1 – Operador: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a></i></li> <li>• <i>Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “AMPLIACIÓN DE POLIDUCTOS POZOS COLORADOS – AYACUCHO” – identificada con el ID: LAM0832_3016 – Operador: ECOPETROL S.A. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a> - ANLA</i></li> <li>• <i>Superposición Parcial con el área de Restricción denominada Proyecto Licenciado Línea: “COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO - RETIRO - COVEÑAS” – identificada con el ID: LAM0862_2564_1 – Operador: ECOPETROL S.A. – Fecha de actualización Oct 06, 2019 12:00 AM. – Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - <a href="http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip">http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip</a></i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Informar a la sociedad titular que sobre el área de Restricción denominada <i>Sistema de Áreas Protegidas Excluíbles – Nombre: Cuenca Alta del Caño Alonso – Categoría: Reserva Forestal Protectora Nacional</i>, por ministerio de la Ley, no es posible realizar, ni autorizar labores mineras. También, es menester recordar al beneficiario sujetarse a lo que la Autoridad Ambiental determine y/o reglamente respecto de la superposición que presenta el título minero No. <b>508406</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de <b>LA GLORIA</b> y <b>PELAYA</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> <b>Recordar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 183 del 20 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: Recordar</b> a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508406</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500874</b>	<b>JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS</b>	<b>14</b>	<b>07/04/2025</b>	<b>PARV 216</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:NO APROBAR</b> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado con el radicado N° 20241003366822 para el período 2022 -2023 para el mineral RECEBO, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. 500874</b> de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARV No. 170 del 13 de marzo de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>REQUIERE</b> al titular del contrato de concesión <b>No. 500874 UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa</b> de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el <b>Concepto Técnico PARV No. 170 del 13 de marzo de 2025, en su numeral 3.5</b> y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la Resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 170 del 13 de marzo de 2025.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar que el Concepto Técnico PARV No. 170 del 13 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Título Minero Contrato de Concesión No. <b>500874</b> y de los profesionales que lo refrendan.</p>

						<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notifíquese por Estado al señor <b>JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>500874</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>508053</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</b>	<b>13</b>	<b>07/04/2025</b>	<b>PARV 217</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 508053, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S :</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0), correspondiente al IV trimestre del año 2023, para los minerales de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 688210 del 31 de enero de 2.025.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0), correspondiente al I trimestre del año 2024, para el mineral de ARENAS (DE RIO), radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 688220 del 31 de enero de 2.025.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0), correspondiente al III trimestre del año 2024, para los minerales de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 648189 del 01 de noviembre del 2.024.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0), correspondiente al IV trimestre del año 2024, para los minerales de ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO), radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 686433 del 28 de enero del 2.025.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 172 del 14 de marzo de 2025.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el concepto técnico PARV No 157 del 07 de marzo de 2025 fue acogido mediante auto PARV No. 190 del 26 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico PARV No. 029 del 27 de marzo de 2025.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No 421 de 15 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 074 del 18 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053 que, el Formato Básico Minero Anual del 2024, allegado en la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 108167-0 del 16 de enero de 2025 (Evento No. 680510), será evaluado en la citada plataforma y el resultado se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053 que los requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 481 del 21 de agosto del 2.024, de presentar por el radicador WEB de la Agencia Nacional de Minería, el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2024 para el mineral de gravas (de río) y al II trimestre del 2.024 para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), se ENTIENDEN IMPROCEDENTES dado que, en el mismo acto administrativo, fueron aprobados.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. <b>INFORMAR</b> la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053 que al radicado No. 20251003793862 del 13 de marzo del 2.025, respecto a la sustitución de poder, deberá aportar el escrito correspondiente y los anexos que corroboren dicho acto jurídico, requisito éste indispensable para que la autoridad minera resuelva su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508053 que, dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril del año 2.025, tiene pendiente la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2.025.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508053, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 172 del 14 de marzo de 2025, se indica que los beneficiaría NO se encuentran al día.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>19222</b>	<b>CANTERAS Y TRITURADOS PIVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA</b>	<b>39</b>	<b>07/04/2025</b>	<b>PARV 218</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 y Auto PARV No. 131 del 26 de mayo de 2023, para el Contrato de Concesión No. <b>19222</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las características de aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo y las cuales se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, será requerida en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Informar que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación</p>

					<p><i>minera</i>", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual (Materiales de construcción de 22.909,81046 m<sup>3</sup> (Año 12) y minerales a explotar, el Título Minero No. <b>19222</b> se clasifica en pequeña minería.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y su Complemento presentado en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, que incluye la clasificación del título en PEQUEÑA MINERÍA, los minerales Recebo y Gravas, Etapa contractual de EXPLOTACION, aprobada para el título Minero No. <b>19222</b> en el Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición total con Capa "Otras áreas protegidas-Reserva Natural de la Biosfera-Sierra Nevada de Santa Marta". Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Año de declaración: 1979. ID: 000003. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.</i></li> <li>• <i>Superposición total con Capa de "División Políticoadministrativa – Perímetro Urbano - SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO". ID: 47001. Fecha de actualización: 28 de julio de 2023. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022.</i></li> <li>• <i>Superposición total con Área Restringida de la Minería RST_PERIMETRO_URBANO_PG - SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO. Fecha de actualización: 28 de julio de 2023.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Informar que, ninguna de estas capas es prohibitiva de la actividad minera del proyecto, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. <b>19222</b>, que, como medida complementaria, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, "Por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera"; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Establecer que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo determinado en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025; por lo tanto la nueva actualización deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2026 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o la norma que la modifique o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Remitir copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, que debe ajustar las actividades de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, que debe ajustar las actividades de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, que el Concepto Técnico PARV No. 181 del 19 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO con radicado No. 20231002306622 del 01 de marzo del 2023 y sus complementos (con radicado No. 20231002498702 del 30 de junio del 2023 y el alcance presentado con radicado No. 20251003781002 del 06 de marzo de 2025, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad del Título Minero en mención como parte de la actualización del documento técnico de recursos y reservas y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:</b> Informar que, el Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 0732 de fecha 18 de noviembre del 2013, emitida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Notifíquese por Estado a la sociedad <b>CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA.</b>, en calidad de sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>19222</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>	
<b>AUTO</b>	<b>0232-20</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	<b>18</b>	<b>07/04/2025</b>	<b>PARV 219</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el en el Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 006 del 7 de febrero de 2024, para el Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b> de acuerdo</p>

					<p>a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 188 del 21 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> al Programa de Trabajos y Obras – <b>PTO</b>, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 006 del 7 de febrero de 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 188 el 21 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b>, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> que el Concepto Técnico PARV No. 188 del 21 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b> y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. <b>0232-20</b>, no presenta superposición parcial con las capas de exclusión o prohibición para minería.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar que, el Contrato de Concesión <b>0232-20</b> cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corpocesar mediante la Resolución No. 900 del 23 de octubre de 2007.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir</b> copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía “<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000859 expedida el 18 de febrero de 2025, que ampara el Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b> para la vigencia comprendida entre el 18 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado, a la sociedad <b>INVERSIONES MARACAS LTDA.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>0232-20</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LE7-14191</b>	<b>ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE</b>	<b>13</b>	<b>07/04/2025</b>	<b>PARV 220</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-14191, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>ARISTIDES GUTIÉRREZ DE PIÑERES JALILIE:</b></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. LE7-14191 <b>bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar y adjunte los certificados de origen de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No 166 del 12 de marzo de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al Titular para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, complemente su solicitud manifestando el periodo (fecha inicial – fecha final) de la Suspensión de obligaciones, conforme al artículo 52 de la Ley 685 de 2001; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender como desistida su solicitud de Suspensión de términos, dentro del Contrato de Concesión No. LE7-14191.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 166 del 12 de marzo de 2025.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 63562 del 14 de enero de 2023 se presentó en la plataforma ANNA minería el formato básico minero anual del 2022, el cual será evaluado en la citada plataforma y le será notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 87079 del 01 de enero de 2024 se presentó en la plataforma ANNA minería el formato básico minero anual del 2023, el cual será evaluado en la citada plataforma y le será notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 061 del 06 de febrero del 2024, le fueron realizado requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. <b>INFORMAR</b> que las solicitudes presentadas por el titular minero bajo radicados No. 20251003727942 del 14 de febrero de 2025, 20249060446482 del 5 de diciembre de 2024 y 20251003799952 del 17 de marzo de 2025 respecto a la suspensión de obligaciones será decidido en acto administrativo separado, para lo cual al titular minero tendrá el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que complemente su solicitud manifestando el periodo (fecha inicial – fecha final) de la solicitud de Suspensión de obligaciones, so pena de declarar desistida.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030964 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No.LE7-14191, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 166 del 12 de marzo de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de abril de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR